

2.
siderablemente con hostilidad y desconfianzas a' que
no tiene el Ayuntamiento ningún derecho; que dentro
de la vida natural del contrato no sería cuestionable,
si el arrendatario contaba con derecho a' pedir indemnización
por daños contingentes; pero es inquestionable que lo tiene
cuando el arrendador, quebranta sus obligaciones y se excede de sus facultades, que es lo que
ha hecho el Ayuntamiento; y como la condicion trece
de la subasta, impone al arrendatario la obligacion de
reintegrar perjuicios, y a' lo mismo se estipuló sería
obligado el Ayuntamiento, ahora es de éste la responsabilidad,
por quanto los daños no son del riesgo y ventura,
sino de la voluntad ó equívocacion del Ayuntamiento;
Que las condiciones del contrato, no dicen en qué ocasiones
podrá el arrendatario pedir rescision, y hablan solamente de ésta,
a' beneficio del Ayuntamiento, cuando el arrendatario se atrase
después de los primeros diez dias de cada mes, adjudicándose la
fiarra a' favor del Ayuntamiento; pero el arrendatario
puede auxiliarse de las Leyes que amparan a' todo el mundo,
é invocar las generales del contrato, para pedir la, así como la
indemnización de daños y perjuicios; y en su consecuencia pide al Ayuntamiento
tenga por rescindido dicho contrato y le indemnice de los daños
que le ha causado, y tambien que el Ayuntamiento se abstenga de
disponer de la fiarra, apercibiéndole de todas las responsabilidades
colectivas y personales, incantándose en seguida de la venta,
a' las doce de la noche de dicho día diez.

Discurso

El Señor Alcalde recuerda que, en sesion anterior,
al preguntarse acerca de la presentacion de la

